

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señoras Gatica y Sepúlveda y señor Castro González, que prohíbe la venta a menores de edad de bebidas energéticas que contengan aditivos energizantes y sustancias estimulantes.**

## **IDEA MATRIZ**

Regular la venta y el consumo de bebidas no alcohólicas energéticas que contienen sustancias aditivas o estimulantes y que por su concentración importen un riesgo para su salud, como por ejemplo las bebidas energéticas.

## **FUNDAMENTOS**

En Chile, las bebidas energéticas están reguladas de manera superficial en el en el Decreto Supremo 997 de 1996 del Ministerio de Salud. En su Art. N°534 se establece una definición amplia de los “productos elaborados o preparados especialmente para suplementar la dieta con fines saludables y contribuir a mantener o proteger estados fisiológicos característicos tales como adolescencia, adultez o vejez”.

Sin embargo, la normativa no dispone un adecuado resguardo en el consumo, comercialización y expendio de estos productos a menores de edad, por lo que nos encontramos frente a un consumo desmedido de productos que contienen aditivos y estimulantes, lo que representa riesgos para la salud de los menores, tal como lo demuestran diversos estudios internacionales y nacionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostuvo que el consumo de bebidas energéticas puede ser un peligro para la salud pública, especialmente entre los jóvenes. De hecho, las ventas de bebidas energéticas no son reguladas por la edad, a diferencia del alcohol y el tabaco, y donde también existe un efecto negativo en los niños, siendo un potencial problema de salud pública en el futuro.

Por su parte, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) elaboró un estudio sobre prevalencia de consumo de bebidas energéticas en la población escolar de Chile en un universo de 859.720 alumnos mayores de 12 años. Concluyó que existe un mayor consumo en hombres y colegios particulares pagados (24,7%), y un menor consumo en establecimientos públicos (17,9%).

Entre las recomendaciones de la OMS para minimizar el daño de las bebidas energéticas están: establecer la cantidad máxima de cafeína por porción; regular el etiquetado y venta a menores de edad; cumplir normas de comercialización responsable a los jóvenes; concientizar a profesionales de la salud sobre los riesgos del consumo; que los centros de atención primaria de salud proyecten el peligro de consumo; educar a la población y realizar investigaciones sobre los efectos adversos.

Asimismo, los expertos aseguran que los estimulantes contenidos en bebidas energéticas no son apropiados para la dieta de un niño o adolescente. Estudios sostienen que su consumo frecuente afecta negativamente a un apropiado equilibrio de carbohidratos, grasas e ingesta de proteínas necesarias para un óptimo crecimiento, el desarrollo y la salud.

Razón de lo anterior es que los Senadores firmantes venimos en presente el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Se prohíbe la venta, expendio, ofrecimiento o entrega a menores de edad, a cualquier título, de bebestibles que contengan sustancias aditivas o estimulantes y que por su concentración importen un riesgo para su salud, tales como bebidas no alcohólicas energéticas que incorporan aditivos como cafeína, taurina, tiamina o cualquier otra sustancia similar.